

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 30 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2019-062**, se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la de que trata el artículo 80 del cptyss, se fija el día **LUNES 06 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 02:30PM.**

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 01-10-2021 En la fecha se notificó por estado N° 149 El auto anterior.
--

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 11 días del mes de Agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2016-427**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, dando cumplimiento a lo ordenado mediante acción de tutela que cursó en la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021.

Conforme al informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a adecuar la liquidación de costas efectuada por secretaría teniendo en cuenta el nuevo fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, observa el despacho que se hace necesario oficiar a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que informe a esta sede judicial el resultado de la impugnación propuesta por Colpensiones en contra de la acción de tutela que cursó en primera instancia ante la Sala Laboral de dicha corporación bajo el número 59722, radicado único 110010205000202000517-00 y la impugnación concedida mediante auto de 21 de septiembre de 2020.

Una vez se cuente con dicha información, ingrese el expediente al despacho para proferir nuevo auto que liquida costas, y expedir las copias auténticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 30 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2019-771**, se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la de que trata el artículo 80 del cptyss, se fija el día **MARTES 07 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30AM.**

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 01-10-2021 En la fecha se notificó por estado N° 149 El auto anterior.
--

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 03 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2014-559**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$200.000

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 25 de marzo de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000,00)** a cargo de la parte demandada ADRES.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso especial de acoso laboral **2019 - 172** informándose que, la demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A. allegó memorial (archivo 017) en respuesta al requerimiento formulado en auto anterior. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previamente a estudiar la petición de emplazamiento de la encartada LUZ MYRIAM GUTIÉRREZ BUSTOS, se **REQUIERE** a la parte demandante para que adelante los trámites de notificación en la Calle 127 bis No. 88 - 10, interior 6, apartamento 601 de esta ciudad, dirección que figura en la solicitud de vinculación o traslado al Fondo de Cesantías Old Mutual de fecha 22 de febrero de 2018, documento aportado por BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 1º de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 149
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 214**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora AURA NANCY MESA DUARTE instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo presentado por intermedio del doctor NICOLÁS ODILIO PALACIOS MUÑOZ.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe allegarse el memorial poder conferido al litigante por parte de la demandante teniendo en cuenta que, no fue aportado con el archivo de demanda y anexos. (Numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Del escrito de subsanación, deberá acreditarse su envío a las convocadas a juicio (inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 1° de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 149
el auto anterior.

CMVM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 215**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora ITALA PRADA CABALLERO, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, libelo que es presentado por intermedio del doctor GUILLERMO FINO SERRANO, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor GUILLERMO FINO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.403.214 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 35.932 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 52.716.449 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 132.236 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la parte demandante en los términos señalados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora ITALA PRADA CABALLERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA **PROTECCIÓN S. A.** y **COLFONDOS S. A.** PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez

(10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, los anexos y subsanación, al doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SÉPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 1º de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 149
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 216**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor JULIO CÉSAR VILLABONA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio del doctor CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 75'096.530 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 131.246 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor JULIO CÉSAR VILLABONA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **1º de octubre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **149**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 217**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor ORIOL CARDONA PAVA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, libelo que es presentado por intermedio de la doctora GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 53'082.616 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 165.715 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor ORIOL CARDONA PAVA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo

8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 1º de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 149
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 218**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor FRANCISCO JOSÉ FIGUEROA MATIZ instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo presentado por intermedio del doctor RICARDO MONTENEGRO PULIDO.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Las pruebas documentales adosadas en las páginas 44 a 83 del archivo *DEMANDA Y ANEXOS* son ilegibles. APORTE NUEVAMENTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. ACREDITE el apoderado judicial de la parte actora, el envío de la demanda junto con los anexos, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales habilitada por las convocadas a juicio para el efecto. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que debe ser demostrada ante el Juzgado.

Sírvasse allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor RICARDO MONTENEGRO PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía 3'183.528 de Subachoque y titular de la tarjeta profesional 70.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y, **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 1º de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 149
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 219**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora AMPARO CORTÉS SIERRA instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, libelo presentado por intermedio de la doctora TATIANA ALEXANDRA LOZANO ARIAS.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

- 1. ACREDITE la apoderada judicial de la parte actora, el envío de la demanda junto con los anexos, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales habilitada por las convocadas a juicio para el efecto. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, circunstancia que debe ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora TATIANA ALEXANDRA LOZANO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía 52'117.161 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 86.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y, **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 1º de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 149
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 296**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora MARÍA DEL ROSARIO DEL PILAR PRIETO ACERO, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio de la doctora CLAUDIA MUÑOZ GÓMEZ, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora CLAUDIA MUÑOZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010'188.946 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 243.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora MARÍA DEL ROSARIO DEL PILAR PRIETO ACERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **1º de octubre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **149**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 360**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor RAÚL SUSPES MONTAÑEZ, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra el EDIFICIO LA FLORA P. H., libelo que es presentado por intermedio del doctor RODRIGO TOVAR ALARCÓN, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se ordenará el desglose del archivo 004 denominado "*Solicitud retiro demanda*" que obra en el expediente digital, para que sea anexado al proceso al que corresponde dejando las constancias y anotaciones a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor RODRIGO TOVAR ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 12'123.472 de Neiva y titular de la tarjeta profesional 89.267 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor RAÚL SUSPES MONTAÑEZ contra el EDIFICIO LA FLORA P. H., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y de sus anexos a su representante legal para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: DESGLÓSESE el archivo 004 denominado “*Solicitud retiro demanda*” que obra en el expediente digital, para que sea anexado al proceso al que corresponde dejando las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 1º de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 149
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándose que, la presente demanda especial de fuero sindical (acción de reintegro) correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 397**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que la señora ÁNGELA RAQUEL ARÉVALO VELÁSQUEZ, instaura demanda especial de fuero sindical (acción de reintegro) de primera instancia en contra de la sociedad EL ARROZAL Y CÍA. S. C. A., libelo que es presentado por intermedio del doctor GUSTAVO ANDRÉS CANO PERICO, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor GUSTAVO ANDRÉS CANO PERICO, identificado con la cédula de ciudadanía 74'377.896 de Duitama (Boyacá) y titular de la tarjeta profesional 162.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO) incoada por la señora ÁNGELA RAQUEL ARÉVALO VELÁSQUEZ contra la sociedad EL ARROZAL Y CÍA. S. C. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor WINSTON HERNÁNDEZ PARRADO en su calidad de representante legal de la sociedad EL ARROZAL Y CÍA. S. C. A., así como al representante legal de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y USUARIOS DE SUPERMERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES - ASOSUPER-CTU para que coadyuve a la aforada si lo considera pertinente.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos al señor WINSTON HERNÁNDEZ PARRADO en su calidad de representante legal de la sociedad EL ARROZAL Y CÍA. S. C. A., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial que tendrá lugar en las dependencias del Juzgado el QUINTO (5°) DÍA HÁBIL

SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE SURTA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y TRASLADO, A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.). Igualmente, al representante legal de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y USUARIOS DE SUPERMERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES - ASOSUPERCTU para que intervenga dentro del proceso en los términos del numeral 2° del artículo 118 B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública especial arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial que pudiese ser solicitada, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en ésta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 1° de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 149
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2021-457**, presentado por la señora MARIA DILMA MORENO MOLINA, mediante apoderado judicial y en contra del EDIFICIO STELLA – PROPIEDAD HORIZONTAL y otros, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la parte ejecutante señora MARIA DILMA MORENO MOLINA, a través de su apoderado judicial Doctor JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS, titular de la tarjeta profesional No. 76.077 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución.

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la condena proferida en sentencia del 08 de octubre de 2015 (fl 1186-1187), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual fue MODIFICADA PARCIALMENTE por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 07 de diciembre de 2016 (fl 1248-1265), y CASADA por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 24 de febrero de 2021 (fl 33-46 Cuaderno Casación), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del EDIFICIO ELENA GUTIERREZ DE WILLS PROPIEDAD HORIZONTAL y solidariamente en contra las personas naturales:

1. DORIS MELVA GRANADOS URREA
2. LUZ HELENA CORREDOR CELY
3. PABLO ANDRES GONZALEZ ESPINOZA
4. MARIA INES CUELLAR BURAGLIA
5. ALEXANDER JHONATAN BERENSTEIN OPSCHOLTENS
6. DIANA MARCELA RUBIO LOPEZ
7. MARCO NISAGLIA
8. GRACIELA MESA DE LOBOGUERRERO
9. JOSE DEL CARMEN CALDAS TENJO
10. GUILLERMO RAFAEL MENDEZ SARMIENTO
11. MARTHA MARICEL HERRERA LISCANO
12. MAURA YADIRA LAMK NIETO (como llamada en garantía)
13. MARIO EDUARDO PATIÑO LUDVIGSEN (como llamado en garantía)

A pagar a favor de la señora MARIA DILMA MORENO MOLINA, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$15.833**, pesos diarios por concepto de indemnización moratoria, a partir del 15 de septiembre de 2008 y hasta su solución o pago definitivo.
- b. **\$1.105.208** por concepto de auxilio de cesantías.
- c. Por concepto de cálculo actuarial por el tiempo en que la demandante no estuvo afiliada al sistema de pensiones, de conformidad con la liquidación para al efecto realice el FONDO DE PENSIONES al que se encuentre afiliada o al que escoja, esto es para los meses de noviembre y diciembre de 1986, enero a diciembre de 1987, enero a diciembre de 1988, enero a diciembre de 1989, enero a diciembre de 1990,

enero a diciembre de 1991, enero a diciembre de 1992, enero a diciembre de 1993, enero a diciembre de 1994, enero a diciembre de 1995, enero a diciembre de 1996, enero a diciembre de 1997, enero a diciembre de 1998, enero y abril de 1999, agosto y septiembre de 2008, con observancia del Decreto 1887 de 1994, junto con los intereses de mora respectivos, tomando como salario base la suma equivalente a 1 SMLMV para cada año de servicio prestado.

- d. **\$3.000.000**, por concepto de costas de primera instancia.
- e. **\$4.000.000**, por concepto de costas de segunda instancia
- f. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo del bien inmueble propiedad de la ejecutada **LUZ HELENA CORREDOR CELY**, identificada con cedula de ciudadanía número 23546057, que se encuentra en la AK 24 No. 41-88 ap 202 (dirección catastral), en la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-430682**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, de conformidad con el numeral primero del artículo 593 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

Límite de la medida: CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)

TERCERO: DECRETESE el embargo del bien inmueble propiedad de la ejecutada **MARIA INES CUELLAR BURAGLIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 41524900, que se encuentra en la AK 24 No. 41-88 ap 502 (dirección catastral), en la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-430688**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, de conformidad con el numeral primero del artículo 593 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

Límite de la medida: CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NEGAR el decreto de medida cautelar en contra de la señora DORIS MELVA GRANADOS URREA, al no acreditarse que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1905291**, sea de su propiedad de conformidad con el registro de tradición y libertad allegado al expediente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 01 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta (30) días de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-141** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) días de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **VIERNES OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **1 de octubre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N.º **149**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 03 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-516**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$600.000

TOTAL.....\$600.000

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de junio de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demanda PORVENIR.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 03 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-006**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$300.000

TOTAL.....\$300.000

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de abril de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 03 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-545**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, sin costas por liquidar.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 23 de junio de 2021.

Sin costas por liquidar.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 03 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-118**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$300.000

TOTAL.....\$300.000

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 23 de junio de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 03 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-775**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$600.000

TOTAL.....\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 28 de mayo de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada COLFONDOS.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 03 de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-774**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, sin costas por liquidar. Sírvasse proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 31 de mayo de 2021.

Sin costas por liquidar.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-739**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$600.000

TOTAL.....\$1.200.000

TOTAL: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de abril de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PORVENIR.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2016-630**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$1.200.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$500.000

TOTAL.....\$1.700.000

TOTAL: UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 28 de junio de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2016-657**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$400.000

TOTAL.....\$2.400.000

TOTAL: DOS MILLONES CUIATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 12 de julio de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2016-341**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$300.000

TOTAL.....\$300.000

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 25 de marzo de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demanda.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-290**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$600.000

TOTAL.....\$1.200.000

TOTAL: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 15 de junio de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demanda PORVENIR.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-610**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, sin costas por liquidar.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de junio de 2021.

Sin costas por liquidar.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-559**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$800.000

TOTAL.....\$800.000

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 28 de mayo de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demanda.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-013**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$600.000

TOTAL.....\$1.200.000

TOTAL: UN MILLON DOSCIENTOS MILPESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 19 de julio de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MILPESOS M/CTE (\$1.200.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demanda PORVENIR.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado Nº 149
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-232**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$2.000.000

TOTAL.....\$2.000.000

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 19 de julio de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demanda.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-754**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$600.000

TOTAL.....\$1.200.000

TOTAL: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de junio de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demanda PORVENIR.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-599**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, sin costas por liquidar.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 31 de mayo de 2021.

Sin costas por liquidar.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-064**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$2.000.000

TOTAL.....\$2.000.000

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de julio de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demanda.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-522**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, sin costas por liquidar.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de abril de 2021.

Sin costas por liquidar.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-585**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$600.000

TOTAL.....\$1.400.000

TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 28 de mayo de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma de la siguiente forma:

- \$400.000 a cargo de COLFONDOS.
- \$1.000.000 a cargo de PORVENIR

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-173**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$600.000

TOTAL.....\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 31 de mayo de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demanda PORVENIR Y PROTECCION.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-093**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$1.000.000

TOTAL.....\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 26 de febrero de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2015-810**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$200.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....\$4.400.000

TOTAL.....\$4.600.000

TOTAL: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 26 de marzo de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado Nº 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-426**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$600.000

TOTAL.....\$1.400.000

TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 26 de marzo de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma de la siguiente forma:

- \$400.000 a cargo de COLFONDOS
- \$1.000.000 a cargo de PORVENIR

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-557**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$600.000

TOTAL.....\$1.400.000

TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 26 de marzo de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PROTECCION.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado Nº 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-156**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$1.000.000

TOTAL.....\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 04 de junio de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PORVENIR.

De otro lado, una vez ejecutoriado este auto, por secretaría expídanse las **copias** solicitadas.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-487**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$600.000

TOTAL.....\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 29 de enero de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PROTECCION.

De otro lado, una vez ejecutoriado este auto, por secretaría expídanse las **copias** solicitadas.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2016-460**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$900.000

TOTAL.....\$1.700.000

TOTAL: UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de abril de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

De otro lado, se reconoce personería a la doctora SUSANA M. LOPEZ QUIROGA para actuar en calidad de apoderada del señor PEDRO ORTIZ QUIROGA, conforme al poder obrante a folio 281 del plenario. Al respecto, se le **concede el término de 5 días** a la mencionada apoderada, con el fin de allegar el respectivo paz y salvo del apoderado anterior.

Finalmente, previo al estudio de la solicitud de ejecución y medidas cautelares obrante a folios 278 a 280, por secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la oficina judicial de reparto con el fin que el presente proceso sea abonado como ejecutivo laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-227**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$200.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$400.000

TOTAL.....\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 04 de junio de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PROTECCION Y PORVENIR.

De otro lado, una vez ejecutoriado este auto, por secretaría expídanse las **copias** solicitadas.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-090**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$500.000

TOTAL.....\$500.000

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 26 de marzo de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2014-087**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$300.000

TOTAL.....\$300.000

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de julio de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

De otro lado, una vez ejecutoriado este auto, por secretaría expídanse las **copias** solicitadas.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

Secretario

JAGM